**CONTRATO No. 138/2019**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS – METODOLOGÍA DALE CARNEGIE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD PROGRAMAS DE DESARROLLO E INNOVACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; POR CONTRATACIÓN DIRECTA.**

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de ---------------------años de edad, ---------------------, del domicilio de ---------------------, Departamento de ---------------------, portador de mi Documento Único de Identidad ---------------------, con fecha de vencimiento nueve de noviembre de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria ---------------------; actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL,** que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero dos cero seis nueve tres – uno cero cinco – cero, que para los efectos de este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”** y **ESTUARDO JOSÉ GÓMEZ GONZÁLEZ,** de ---------------------años de edad, de ---------------------, con Carnet de Residente y número de Identificación Migratorio ---------------------, y Número de Identificación Tributaria ---------------------, actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **PROGRAMAS DE DESARROLLO E INNOVACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **PROGRINN, S.A. DE C.V.,** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos uno cero tres uno ocho – uno cero cuatro - siete; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”,** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos convenido otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA,** que servirá para atender un número de hasta novecientos cuatro participantes, hasta treinta y cinco cursos, mediante la metodología DALE CARNEGIE para la ejecución de las capacitaciones cerradas de acuerdo a las solicitudes presentadas por las empresas, según el detalle de cursos de la siguiente forma: 1- **Leadership Training for Managers v 3.0 Participant Manual** (Entrenamiento de Liderazgo para gerentes V 3.0 Participant Manual); 2- **High Impact Presentations V. 4.0, Participant Manual** (Presentaciones de alto impacto V.4.0, Manual del Participante); 3- **The Dale Carnegie Course v 3.0 Participant Manual** (El curso de Dale Carnegie V.3.0); 4- **Sales Advantage V 3.1, Participant Manual** (Ventajas de Ventas V 3.1, Manual del participante); 5- **Coach for Performance Improvement, Participant Manual** (Entrenamiento para la mejora del rendimiento, Manual del participante); 6- **Negotiations: Collaborate to win, Participant Manual** (Negociaciones: Colaborando para ganar manual del participante); 7- **Negotiations:** **Train the Trainer Participant Manual** (Negociaciones: Capacitar al Capacitador, Manual del Participante); 8- **World Class Customer Service, Participant Manual** (Atención al Cliente de Clase Mundial, Manual del participante); 9- **Advanced Dale Carnegie Course: Skill For Team Success** (Curso Avanzado Dale Carnegie: Habilidades para el éxito en Equipo, Manual del Participante); 10- **Communicate with Diplomacy & Tact Participant Manual** (Comunicarse con Diplomacia y tacto, Manual del participante); 11- **Building** **Employee Engagement Participant Manual** (Construyendo el Compromiso del empleado, Manual del Participante); 12- **Negotiations Bargaining & Agreement, Participant Manual** (Negociaciones: Negociación y Acuerdo, Manual del Participante); 13- **How to Instill a Sense of Urgency in Your Organization Participant Manual (Version T1.0)** (Como infundir un Sentido de Urgencia en su Organización, Manual del Participante (Versión T1.0); 14- **Communicate to lead, Participant manual** (Comuníquese con liderazgo, manual del participante); 15- **Conflict to Collaboration, Participant Manual** (Conflicto a la colaboración, Manual del participante); 16- **Employee Engagement: How to get it, how to keep it, Participant Manual** (Compromiso de los empleados: Cómo obtenerlo, cómo conservarlo, Manual del participante); y 17- **Build Trust, Credibility and Respect, Participant Manual** (Crear confianza, credibilidad y respeto, manual del participante); para empleados de diferentes empresas**,** a favor y a satisfacción de INSAFORP**,** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO – CERO OCHO - DOS MIL DIECINUEVE, de sesión QUINIENTOS OCHO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve; adjudicado mediante Resolución Razonada número CERO TRES - CERO CERO- CERO CERO SEIS - DOS MIL DIECINUEVE. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias establecidas en el texto de este documento. **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute mediante la modalidad de CURSOS CERRADOS DE CAPACITACIÓN mediante la metodología DALE CARNEGIE TRAINING para capacitar hasta novecientos cuatro participantes, por medio de hasta treinta y cinco cursos, trabajadores de diferentes empresas entre Gerentes, Jefes, Personal Administrativo y Técnico; para lo cual deberá seguirse el debido proceso de solicitud y aprobación en la Gerencia de Formación Continua –GFC-, descontándose de la cantidad de participantes y cursos aprobados, hasta agotar el número de participantes o cursos, lo que suceda primero. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución Razonada a las que se ha hecho mención en el presente documento; b) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; c) La oferta técnica y económica; d) Garantías; e) Resoluciones modificativas si las hubieren; f) Especificaciones Técnicas de esta contratación, g) Ordenes de inicio, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $104,807.50),** que corresponde al cincuenta por ciento de la oferta económica presentada, empleados de las empresas beneficiadas. Los pagos se realizarán de conformidad a lo establecido en el “Procedimiento de Ejecución. Cursos Cerrados Metodología Dale Carnegie” que establece: **1.** Únicamente se pagará por curso/grupo de capacitación finalizado. **2.** Los pagos se harán efectivos con el “Es conforme” de la Gerencia de Formación Continua y el ejecutor deberá entregar los siguientes documentos: **a)** La(s) lista(s) de asistencia original firmada por los participantes. **b)** Nota de satisfacción de la empresa(s) beneficiaria(s). **c)** La factura emitida en legal forma, que contenga por escrito el número de participaciones que se factura, como también el número de horas que se ejecutaron en el evento de capacitación. **d)** Acta de recepción del servicio. Para hacer efectivos los pagos se utilizarán los criterios establecidos en la Sección III PAGO DE LAS CAPACITACIONES del Procedimiento de Ejecución, y serán aplicables con base al número de personas para las cuales fue solicitada la capacitación: Porcentaje de asistencia entre el 80% y 100% se cancelará el 100% del evento; entre el 75% y el 79.99% de asistencia se cancelará el 80% del evento; entre el 70% y el 74.99% de asistencia se cancelará el 75% del evento; entre el 50% y el 69.99% de asistencia se cancelará el 50% del evento. Eventos con porcentajes de asistencia menores al 50%, no serán pagados. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir de esta fecha al veintitrés de diciembre del presente año, y para efectos de ejecución de las acciones formativas la fecha que se establezca en la orden de inicio que al efecto emita la Gerencia de Formación Continua para cada curso; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula sexta de este contrato. **V) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir, a favor de INSAFORP, Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** la que deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización, para tal efecto se aceptará: Letra de cambio, la que deberá de ser presentada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la firma contenida en este contrato. La efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, la que permanecerá en la institución garantizando el buen cumplimiento del contrato, si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los administradores del contrato, Alejandro Giovanni Rivera en su calidad de técnico o Ana Elsy Ocampo Herrera en su calidad de gerente, ambos de la GFC, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP, durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante los administradores del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **VII)** **OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año y que ascienden a la cantidad de hasta CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **VIII)** **ACTA DE RECEPCIÓN**. Corresponderá a los administradores del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **X)** **PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **XI)** **CESIÓN.** La contratistano podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La contratistase compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII)** **SANCIONES**. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo INSAFORP el debido procedimiento regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, según aplique. **XV)** **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XVII) MARCO LEGAL**. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XVIII) FORMA Y** **LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo a los procedimientos indicados en las especificaciones técnicas. Las capacitaciones se desarrollarán en las instalaciones de las empresas interesadas y previamente seleccionadas. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales**. XIX) CLÁUSULA ESPECIAL.** La contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: **a)** Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo y el nombre del INSAFORP de conformidad al Manual sobre Uso del Nombre y Logotipo del INSAFORP, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables a la contratista; **b)** El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; **c)** A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe, y **d)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo cieno cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la innovación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX)** **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO ESTUARDO JOSÉ GÓMEZ GONZÁLEZ**

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ,** ---------------------, del domicilio de ---------------------, comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de --------------------- años de edad, ---------------------, del domicilio de ---------------------, departamento de ---------------------, portador de su Documento Único de Identidad número ---------------------, con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria ---------------------, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACION PROFESIONAL**, que se podrá abreviar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero dos cero seis nueve tres – uno cero cinco – cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a**) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; **b**) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número CIENTO SETENTA Y DOS/DOS MIL DIEZ, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c**) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL ONCE, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; **d**) Certificación expedida el día treinta de agosto del presente año, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo diecinueve del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo que fue nombrado para el período del doce de febrero de dos mil diez al once de febrero de dos mil trece, Acuerdo de Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE - CERO DOS – DOS MIL DIEZ, de sesión CIENTO SETENTA Y UNO/DOS MIL DIEZ, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones. **e)** Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO – CERO OCHO - DOS MIL DIECINUEVE, de sesión QUINIENTOS OCHO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”**; y por otra parte **ESTUARDO JOSÉ GÓMEZ GONZÁLEZ,** quien es de ---------------------años de edad, ---------------------de nacionalidad ---------------------, a quien no conozco pero identifico por medio de su Carnet de Residente, y número ---------------------, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día dos de julio de dos mil diecinueve y con vencimiento el día dos de octubre de dos mil diecinueve y Número de Identificación ---------------------, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **PROGRAMAS DE DESARROLLO E INNOVACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **PROGRINN, S.A. DE C.V.,** del domicilio de San Salvador, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad PROGRAMAS DE DESARROLLO E INNOVACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROGRINN, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Elizabeth Acosta Espinoza e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECISÉIS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la que consta: Que la denominación, abreviatura y domicilio de la sociedad, son los expresados, que dentro de su finalidad está la realización de actos como el presente, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad, está a cargo de una Junta Directiva o un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente, quienes permanecen en sus funciones un período de TRES AÑOS, que la representación legal y el uso de la firma social, le corresponden al Director Presidente, o al Administrador Único Propietario, y que para la primera administración fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario el señor Estuardo José Gómez González, estando facultado para otorgar actos como el presente y a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **“LA CONTRATISTA”, Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA,en el cual la contratista se obligó a ejecutar cursos cerrados de capacitación mediante la metodología DALE CARNEGIE. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP por el precio de hasta CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,cantidad que corresponde al cincuenta por ciento de la oferta económica presentada, hasta novecientos cuatro participantes de diferentes empresas, hasta treinta y cinco cursos, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo la vigencia del mismo a partir de esta fecha al día veintitrés de diciembre del presente año, y para efectos de la ejecución de los servicios a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que al efecto emita la Gerencia de Formación Continua por cada curso, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en el contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renuncias a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES hojas útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO ESTUARDO JOSÉ GÓMEZ GONZÁLEZ**

Ajm